



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACION : 13001-33-33-002-2015-00158-00
DEMANDANTE : ASTRITH MARGARITA MEDINA FONSECA Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS

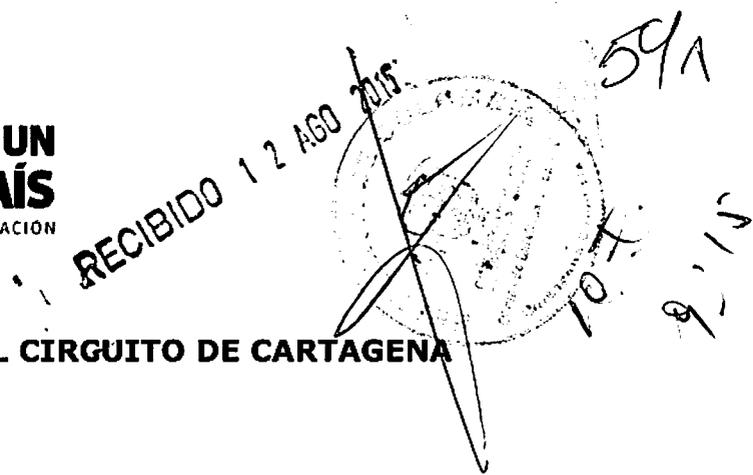
El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION (FOLIOS 59-68), presentados en fecha 12 de agosto de 2015, dentro del proceso de la referencia por el apoderado parte demandante, **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** contra el auto de fecha 31 de julio de 2015 que rechaza demanda.

Se fija en lista a las siete de la mañana (07:00 a.m.) de hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015).

Se desfija hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), a las dos de la tarde (4:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO : 20 de agosto de 2015 a las 7:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 24 de agosto de 2015 a las 2:00 p.m.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref: **MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

RADICACIÓN: 2015-00158-00

DEMANDANTES: ASTRITH MARGARITA MEDINA FONSECA Y OTROS

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MAURO HERNANDO MUÑOZ RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía 12.988.661 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 101977 del C. S de la J, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, según poder adjunto, respetuosamente por medio del presente escrito, estando dentro de término, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que admite la demanda, adiado 9 de junio de 2015, el cual fue notificado personalmente el día **31 de julio de 2015**, a través del buzón de correo electrónico, en los siguientes términos:

OBJETO Y FINALIDAD DEL RECURSO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Con la interposición del recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, se pretende que éste se revoque parcialmente y se sirva ordenar la exclusión como parte demandada al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por no ser la entidad que tiene la representación judicial de la Nación en los procesos que versen sobre Desplazamiento y Víctimas de la Violencia, ni la reparación integral y/o administrativa a las mismas. Por los siguientes hechos:

TRANSFORMACION INSTITUCIONAL

El Decreto 4155 de 2011, transformó el establecimiento público Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en Departamento Administrativo, el cual se denomina hoy "DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL", en adelante **DPS**, cuyo objetivo -es dentro del marco de sus competencias y de la ley-formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y planes generales para la superación de la pobreza, la atención y reparación de las víctimas de la violencia para el caso concreto, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual fue creada por la Ley 1448 de 2011, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al DPS de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 4157 de 2011.

Los artículos 168, numeral 7 de la Ley 1448 de 2011 y 146 del Decreto 4800 de 2011, precisan que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es la entidad competente para administrar los recursos para la indemnización por vía administrativa, al igual que la reparación integral.

No obstante lo anterior, el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, prevé una vigencia de la ley de 10 años, lo que indica que las medidas de verdad, justicia y reparación integral (indemnización administrativa) están en término para su cumplimiento, por lo que no resulta coherente con el escrito de convocatoria pues tal vigencia está sujeta a los principios de Progresividad, Gradualidad y Sostenibilidad Fiscal (artículos 17, 18 y 19 ídem).

Se tiene que como fundamento del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, que el artículo 35 del Decreto 4155 de 2011 dispone "**Derecho y obligaciones litigiosas.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social seguirá con el trámite de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos, en los que sea parte la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hasta su culminación y archivo. Si llegaren a proferirse fallos en las acciones de tutela relacionadas con asuntos de competencia de las nuevas entidades creadas o escindidas, estos serán asumidos oportunamente con cargo al presupuesto de dichas entidades.

Parágrafo 1. A partir del 1 de enero de 2012 cada una de las nuevas entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, creadas o escindidas, asumirá la representación judicial de todas las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios y administrativos que le sean notificados relacionados con los temas de su competencia. (Subrayas fuera de texto transcrito)

Es claro que la **Reparación Integral** a las víctimas no es un tema relacionado con la competencia del DPS, sino que es competencia de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, al tenor de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 4802 de 2011, por lo tanto es a esta última entidad a la que le compete la representación judicial en la presente demanda, de conformidad con el artículo 35 íbidem.

La reparación integral está conformada por los siguientes componentes, de conformidad con lo previsto en el art. 25 de la Ley 1448 de 2011:

"ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Parágrafo 1º. Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.

No obstante este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

Parágrafo 2º. La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas"

De acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de demanda si bien es cierto los hechos del presunto desplazamiento fueron en vigencia de la otrora ACCION SOCIAL, lo cierto es que hoy ya no tiene la competencia funcional para atender la Reparación Integral, la cual le fue asignada a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011.

Es importante tener en cuenta, que en materia presupuestal el artículo 36 del Decreto 4155 de 2011 dispuso: **"Ejecución Presupuestal y de Reservas. Artículo Transitorio. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ejecutará llos gastos de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas... con cargo al presupuesto de la Sección Presupuestal 0210 – Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social-, hasta el 31 de diciembre de 2011"**.

Así las cosas, es para el DPS imposible presupuestalmente atender a las víctimas del conflicto en una eventual condena, en razón a que no cuenta con un rubro presupuestal para la atención a las víctimas, como si lo tiene la Unidad de Víctimas, por razón de su función definida en el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 señalando: "...12 Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos".

PETICIÓN

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente, en aras de la concreción de los principios de eficacia y de economía procesal, se sirva revocar parcialmente el auto que admite la demanda y se ordene la desvinculación como demandado al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS- por no ser la entidad que tiene a su cargo la Reparación Integral a las Víctimas.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido, junto con sus soportes correspondientes:

- Copia de la Resolución DPS No. 00993 de 8 de 25 de Octubre de 2013, "por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica."
- Decreto 2337 de 2013 por medio del cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.
- Copia del acta de posesión 1372 de 23 de octubre de 2013.
- Copia de la Resolución DPS No. 001 de 8 de noviembre de 2011 por la cual se hace un nombramiento.
- Copia del Acta de posesión del DPS No. 01 de 8 de noviembre de 2011.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y su Director General, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá y pueden ser notificados en la Carrera 8 N° 12-08 de Bogotá Tel. 5960800, Exts. 7313, 7314, 7316 o en la dirección de correo electrónico: notificaciones.juridica@dps.gov.co

624.

El apoderado recibe notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 7 No 6-54
Piso 2º de Bogotá D.C. Oficina Asesora Jurídica o en la dirección de correo electrónico:
notificaciones.juridica@dps.gov.co

Del Señor Juez, con todo respeto



MAURO H. MUÑOZ RIVAS
C.C. No. 12.988.661
T.P. No. 101.977 C.S.J



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

03005

RESOLUCIÓN No.

DE 03 AGO. 2015

"Por la cual se designa apoderados para que ejerzan la representación judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y sus fondos Adscritos"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS-

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Resolución No 00993 de 25 de octubre de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución No 00993 de 2013 "Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica" se establece que **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, tiene la potestad para designar apoderado judicial principal y/o suplente, en los procesos contenciosos administrativos, mediante poder ordinario o delegación particular efectuada en acto administrativo.

Que en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartagena, fue admitido y notificado el proceso de reparación directa No. 2015-00158, interpuesto por **ASTRITH MARGARITA MEDINA FONSECA** y otros, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por lo cual se requiere ejercer el derecho de defensa de la entidad.

Que los abogados **MAURO HERNANDO MUÑOZ RIVAS** y **VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ**, están vinculados a la planta global de personal en la Oficina Asesora Jurídica del DPS, en el empleo Profesional Especializado, código 2028 grados 16 y 15, respectivamente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al abogado **MAURO HERNANDO MUÑOZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988661. y portador de la tarjeta profesional No. 101.977 del C.S.de la J., como apoderado judicial principal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la abogada **VERONICA DE JESUS HENAO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.592.009 y portadora de la tarjeta profesional No. 107.232, como apoderada judicial suplente, dentro del proceso radicado bajo el número 2015-00158, que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartagena, interpuesto por **ASTRITH MARGARITA MEDINA FONSECA** y otros.

Para el ejercicio de dicha designación, los apoderados cuentan con las facultades de contestar la demanda, asistir a las audiencias de conciliación y conciliar en los términos que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad decida; recibir, transigir, desistir, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los apoderados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 AGO. 2015

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ESPIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

Proyecto: Mauro M.
Revisó: Marcela S.

03 AGO. 2015

635



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1562 DE 2014

19 AGO 2014

Por medio del cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptase a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor GABRIEL VALLEJO LÓPEZ, del cargo de Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora TATIANA MARÍA OROZCO DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.421, como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

 19 AGO 2014



República de Colombia
Presidencia


Subdirector de Operaciones del Departamento

Acta de Posesión No. 1666

En Santafé de Bogotá D.C., hoy Diecinueve / 19 / de Agosto
del año dos mil catorce, 2014, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente
de la República la Dña. Tatiana María Orozco de la Cruz
con el propósito de tomar posesión de Directora del Departamento Administrativo
para la Prosperidad Social.

para el cual fue designado mediante Decreto No. 1562
de fecha 19 de Agosto de 2014, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer
cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.
El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 52.419.421 expedida en _____

Certificado Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Posesionado Tatiana Orozco
El Secretario Kacibercicute

659

66



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

F-04P-423-CR-V04

RESOLUCIÓN No. 00993 DE 25 OCT. 2013

"Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 4155 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el inciso segundo del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", literalmente señala que: "(...) La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que la delegación de la representación, para efectos judiciales de la entidad, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, facilita el otorgamiento de facultades para la defensa judicial de los intereses de la Nación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento para la Prosperidad Social, la representación legal para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos. Para el ejercicio de dicha función, la delegataria cuenta con las siguientes potestades:

1. Representar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a sus Fondos adscritos en las diligencias judiciales y extrajudiciales en las que sea convocado.
2. Representar judicialmente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a sus Fondos adscritos, dentro del ejercicio de las acciones constitucionales, ordinarias y contencioso administrativas; contando con facultades para recibir, transigir, renunciar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar en los términos que fije el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

15 JUL. 2015

67



F-QAP-021-CR-V04

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. **00993** DE **25 OCT. 2013**

"Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

la Entidad, y en general, todas las facultades y potestades inherentes a la eficaz defensa de los intereses de la Nación, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y sus Fondos Adscritos.

3. Otorgar poderes especiales a los abogados de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que representen a la Entidad en los procesos judiciales, y demás actuaciones extrajudiciales y administrativas.

3.1. En los procesos contenciosos administrativos, la designación de apoderado principal y/o suplente podrá efectuarse mediante poder otorgado en la forma ordinaria o mediante delegación particular efectuada en acto administrativo.

3.2. La designación de apoderados mediante acto administrativo, solo comprenderá a los funcionarios de planta que se encuentren vinculados a la Entidad mediante una relación legal y reglamentaria.

3.3. En los procesos que no sean de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, los poderes deberán otorgarse en la forma ordinaria.

4. Notificarse de las providencias judiciales, actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional, departamental, municipal y distrital; y decisiones expedidas por los organismos de control y vigilancia del Estado, en los que sea parte la entidad o los fondos adscritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La función recibida en virtud de la presente delegación no podrá transferirse a otro funcionario.

ARTÍCULO TERCERO: notifíquese la presente resolución a la delegataria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 OCT. 2013

GABRIEL VALLEJO LÓPEZ

Preparó: David U.
Revisó: Pamela E. Cabeza L.
Aprobó: Lucy A.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

115 JUL. 2015

3843



Departamento Administrativo
para la Prosperidad Social

RESOLUCION No. 0001

DE 08 NOV 2011

Por la cual se hace un nombramiento

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
En ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto No. 4156 del 03 de noviembre 2011

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a LUCY EDRY ACEVEDO MENDESES identificada con cédula de ciudadanía número 51.606.208 de Bogotá en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16 en la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución surge a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

Fecha en Bogotá, D. C. a los

08 NOV 2011

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS

3843



Departamento Administrativo
para la Prosperidad Social

ACTA DE RESERVA No. 01

En Bogotá D. C., hoy ocho (08) de noviembre de la One Mil Once (2011), se hizo presente en el despacho del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

LUCY EDRY ACEVEDO MENDESES

Con el propósito de tomar posesión del cargo de

Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16

Para el cual fue Nominado(a) mediante Resolución No. 0001 de fecha 08 de noviembre de 2011.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social le tomó el juramento de fe, por cuyo gravedad (fidei) comprometerse prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El poseído presento los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 51.606.208 de Bogotá

Certificado Judicial No.

Licencia Militar No.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Certificado Médico de Aptitud

Declaración Juramentada de Bienes y Deudas

Para constancia se firmó la presente, fue por quienes intervinieron en la diligencia

El que Resolviera

El Encargado

51.606.208 de Bogotá

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

15 JUL 2015